



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-66201596-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 30 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2021-50509624- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1263-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2021-50509879-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2290/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.30 14:39:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.30 14:39:01 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 17 días del mes de Mayo de 2021, se reúnen representando a la **Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (F. SUPeH)**, su **Secretario General Sr. Antonio CASSIA** y en representación de **La Cámara de Empresas Petro-Energéticas de la República Argentina (CEPERA)**, su **Presidente Sr. Jorge LUCERO**, con el objetivo de manifestar que, luego de un extenso intercambio de ideas y opiniones se arribó a un acuerdo para el personal comprendido en los **Capítulos II, III, IV y V del CCT 774/19 "E"**, siendo los términos del mismo los siguientes:

Que la emergencia pública en materia sanitaria establecida inicialmente por la Ley 27.541 y luego prorrogada por el DNU 260/60, fue finalmente ampliada en su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, a través del DNU 167/2021. Que, en el marco de esta ampliación, el Gobierno advierte en la actualidad un rebrote del Coronavirus, que diera lugar oportunamente a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que la crisis en la que se encuentra el País, se ve agravada por el rebrote del Coronavirus, el que acarrea consecuencias de distinta índole.

La coyuntura explicitada, debe entenderse y analizarse enmarcada en la paralización de las operaciones y servicios de la cadena productiva en la República Argentina que aconteció temporalmente en el año 2020 y que indudablemente tuvieron una influencia negativa en el mercado laboral sectorial.

Atento a este incierto y complejo escenario, LAS PARTES consideran que resulta necesario arbitrar medios que coadyuven a lograr la sostenibilidad y sustentabilidad de la industria hidrocarburífera, contemplando que resulta de **interés público nacional** y **se erige** como objetivo prioritario de la República Argentina el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de sostener el desarrollo económico con equidad social, y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y economías regionales.

En este sentido, LAS PARTES en su conjunto, acuerdan lo siguiente:

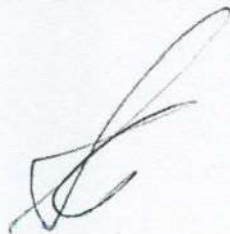
ARTICULO PRIMERO: Establecer el pago de un Bono Extraordinario de carácter no remunerativo, equivalente a la suma de \$ 12.000 (pesos: doce mil), el cual será abonado en dos cuotas iguales, con los haberes correspondientes a los meses de junio y agosto de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Asimismo, atento los factores económicos e inflacionarios que afectaron el salario de los trabajadores durante el año 2020, acentuado por la afección producida por el contexto de pandemia; las partes acuerdan actualizar a partir del mes de Octubre de 2021, las planillas salariales del personal en un TRECE COMA TRES POR CIENTO (13,3%), calculado sobre los haberes vigentes al mes de marzo 2020, teniéndose en cuenta en la base de cálculo el 16,2% que integra los salarios a partir del mes de marzo 2021.

ARTICULO TERCERO: A los fines de determinar la base de cálculo de la suma estipulada en el artículo precedente, se tendrán en cuenta los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales.

ARTICULO CUARTO: LAS PARTES, a través de lo acordado en los tres artículos anteriores del presente acuerdo, dan por concluida la negociación paritaria que comprende el período entre el 1° de abril de 2020 y el 31 de marzo de 2021 inclusive.

ARTICULO QUINTO: Que, asimismo, LAS PARTES en su conjunto, ACUERDAN para el período 01 de abril de 2021 y 31 de marzo de 2022 inclusive, incrementar los Salarios en un 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO), en tres etapas: un 12% (DOCE POR CIENTO) con los haberes del mes de diciembre de 2021, un 11,5% (ONCE COMA CINCO POR CIENTO) con los haberes del mes de enero de 2022 y un 11,5% (ONCE COMA CINCO POR CIENTO) con los haberes del mes de marzo de 2022. Dichos incrementos se calcularán de manera no acumulativa, sobre los valores salariales vigentes al mes de octubre de 2021, y serán de aplicación las consideraciones establecidas en el artículo tercero.



ARTICULO SEXTO: LAS PARTES firmantes de este acuerdo colectivo, asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2022, a fin de analizar las variaciones económicas que podrían haber afectado las escalas salariales pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO OCTAVO: LAS PARTES acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.


GREMIO
ANTONIO CASSIA
SECRETARIO GENERAL
FEDERACION S.U.Pe.H.


EMPRESA
JORGE C. LUCERO
PRESIDENTE
CEPERA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2021-50509879-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Sábado 5 de Junio de 2021

Referencia: EX-2021-50509624- -APN-DGD#MT - Acta

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.05 19:48:45 -03:00

Emiliano Mosto
Asistente administrativo
Dirección de Gestión Documental
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.05 19:48:46 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1263-22 Acu 2290-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.